

## **RESERVAS A LA LEY QUE REGULA EL USO OBLIGATORIA DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. (DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO)**

- **Reformar la fracción II del artículo ocho, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 8. Excepciones.

Quedan excluidos del uso obligatorio de cubrebocas:

- I. Menores de dos años.
- II. Cualquier persona que tenga problemas para respirar, **que no esté ocasionada por una infección respiratoria.**
- III. Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda.
- IV. Aquella persona que se encuentre en el interior de un vehículo automotriz sin compañía.

- **Reformar el artículo 9, a efecto de quedar de la siguiente manera:**

Artículo 9. Disposiciones para el correcto uso del cubrebocas.

Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, **se debe atender a las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias.**

- **Se agrega un último párrafo al artículo 10, para quedar redactado de la siguiente forma:**

Artículo 10. Disposiciones para oficinas públicas, privadas y centros de trabajo.

...  
...  
...

**Las autoridades competentes priorizarán la entrega de cubrebocas de tipo médico, a las personas con alguna infección respiratoria que sean parte de los grupos vulnerables, a sus cuidadores; así como a los profesionales de la salud.**

- **Se reforman las dos fracciones del artículo 20, a fin de quedar en los siguientes términos:**

Artículo 20. Imposición de la multa.

A quien infrinja las disposiciones de esta ley, tomando en consideración los criterios previstos en el artículo 17, se aplicará la multa en los siguientes términos:

- I. En el caso de los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios previstos en el artículo 12 de esta ley, hasta **15** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. En todos los demás casos, hasta **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

- **Se adiciona un artículo octavo transitorio en los siguientes términos:**

**Las sanciones a que hace referencia la Ley que Regula el Uso Obligatoria de Cubrebocas y Demás Medidas para prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua; serán aplicables a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, durante el cual las autoridades competentes deberán hacer la difusión necesaria para hacer del conocimiento de la ciudadanía el contenido de la misma, sus sanciones y su aplicabilidad, a fin de que estén en condiciones de darle cumplimiento para cuando comience a sancionarse su incumplimiento. Así mismo, se deberá capacitar a los cuerpos de seguridad pública o bien los servidores públicos que aplicarán la Ley, antes de que se comience a sancionar las conductas.**